



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 680014003020-2020-00280-00

Una vez subsanada la presente demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima en contra del demandado **ADAN GOMEZ BUENO**, y a favor del demandante **JAVIER TRIGOS BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'500.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la letra de cambio de fecha 08 de octubre de 2017 obrante a folio 2 del expediente digital.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (14 de agosto de 2019), hasta la cancelación total de la obligación.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



3. RECONOCER a la **Dra. CECILIA BERNATE DE GOMEZ**, como apoderada de la parte demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47fa24d1d023b826c598d9952cc311e436beb1c1bc6b1e2333021eb5de86449

Documento generado en 16/09/2020 06:54:28 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 103 del 17 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.